



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 186

Anuncio **4569/2024**

jueves, 26 de septiembre de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Alburquerque**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Albuquerque**  
**Albuquerque (Badajoz)**  
**Anuncio 4569/2024**

*Aprobación definitiva del Reglamento de la mesa general de negociación*

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el reglamento de la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Albuquerque, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo I: Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la mesa general de negociación de empleados públicos constituidas en el Ayuntamiento de Albuquerque, ya sean de personal funcionario, laboral o conjunta, conforme a lo establecido en los artículos 34.1 y 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las resultantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos, en los términos establecidos en el art. 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.- En lo definido en este Reglamento, en materia de derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el Título III, capítulo IV del TREBEP, siendo supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La mesa general de negociación de empleados públicos y mesas sectoriales, motivo del presente Reglamento, es el órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Albuquerque, y es el órgano constituido en esta administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen a esta mesa general de negociación.

Todo lo regulado en este Reglamento para la mesa general de negociación también será de aplicación a las mesas sectoriales que se convoquen.

Capítulo II: Organización

Artículo 3.- Representatividad y composición de la mesa.

1.- La mesa general de negociación tendrá una composición paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y los artículos 33.1 y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la mesa general de negociación:

- De una parte, los representantes del Ayuntamiento de Albuquerque.
- Y de otra, las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa general de negociación de las administraciones públicas, las organizaciones más representativas de Extremadura, así como los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 de los representantes en las elecciones para delegados, comité de empresa y juntas de personal.

2.- La representación de cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes se determinará, conforme a los artículos 33 y 36 del TREBEP será determinado por el número de representantes obtenidos, por cada una de ellas, para delegados, junta de personal y comité de empresa. Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada organización sindical.

3.- La mesa general de negociación de funcionarios (MGNF) estará compuesta por los miembros siguientes:

- Presidente/a moderador/a: Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alburquerque, o persona en quién delegue.

- Secretaría: Secretario/a del Ayuntamiento de Alburquerque, o persona en quién delegue, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia de los servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

- Vocales:

a) Vocales por la administración, los representantes de la Corporación Local, hasta un máximo de 4 miembros, que serán elegidos por la presidencia.

b) Vocales por las organizaciones sindicales, hasta un máximo de 4 miembros, cada sindicato legitimado tendrá derecho, que se distribuirán en función de los resultados obtenidos en las elecciones a órganos de representación de empleados públicos, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su organización sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

4.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrá ser delegada, en otro miembro de la administración o de la organización sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la mesa.

5.- Cada organización sindical representada en la mesa, podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de hasta dos asesores, que intervendrá con voz, pero sin voto, que deberá acreditarse por cada organización ante la secretario/a de la mesa de negociación.

6.- Las partes de la administración y sindical estarán formadas en su conjunto por un número máximo de 8 miembros, a demás, del presidente. Todos con derecho a voz y voto.

Artículo 4.- Órganos de la mesa general de negociación de funcionarios.

1.- La mesa general de negociación contará con un presidente/a-moderador/a que tendrá como funciones:

a) Convocar a la mesa general de negociación de empleados públicos correspondiente, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de la representación de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario o funcionaria que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel o electrónico en el registro general del Ayuntamiento de Alburquerque a la atención del Alcalde-Presidente, especificando que solicita convocar la mesa general de negociación de empleados públicos. En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Todas aquellas otras que la mesa general de negociación le atribuya.

2.- La mesa general de negociación contará también con un Secretario/a, que será funcionario designado y que tendrá como funciones:

a) Redactar las actas de las sesiones.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros de la MGNEP.

- c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGNEP.
- d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGNEP y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Computar el resultado de las negociaciones y acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación en la mesa general de negociación de empleados públicos.

1.- Materias objeto de negociación en la mesa general de negociación de funcionarios: De acuerdo con el artículo 37.1 del TREBEP serán específicamente objeto de negociación en el ámbito de la MGNF las siguientes materias, cuando afecten exclusivamente a los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Albuquerque:

- Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos de los funcionarios.
- Instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo de funcionarios.
- Promoción interna de los funcionarios de carrera.
- Movilidad funcional y geográfica de funcionarios.

2.- Materias objeto de negociación en la mesa general de negociación de empleados públicos laborales: La mesa general de negociación de empleados públicos ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el artículo 37 del TREBEP, así como aquellas otras que también pueden ser objeto de esta. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos General del Estado y de las comunidades autónomas.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Las normas generales de los planes y fondo para la formación, la promoción interna y los planes de consolidación de empleo.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- El seguimiento del Plan de Igualdad.
- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público y las bases que las desarrollan.
- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de trabajo de los empleados públicos.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.

3.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Local en el ejercicio de sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que formen parte de la MGNEP.

4.- Aquellas materias que la mesa general de negociación determine que son de aplicación exclusiva para el personal funcionario o para el personal laboral, serán objeto de negociación en la mesa correspondiente.

En ningún caso las mesas de negociación del personal funcionarios o laboral podrán llevar a cabo negociaciones que entren en contradicción con las negociadas en el seno de la mesa general de negociación.

### Capítulo III: Normas generales de funcionamiento

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- La mesa general de negociación de empleados públicos se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Por decisión del/de la Presidente/a de la mesa.
- b) De común acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales, pudiendo producirse al término de cada sesión, estableciéndose en dicho caso, la fecha de la próxima convocatoria, no siendo necesario, en este supuesto, realizar la convocatoria correspondiente.
- c) Por solicitud, como mínimo, de la mayoría absoluta de los representantes sindicales.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito o correo electrónico, haciendo constar igualmente la fecha, hora de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles. Y en esos casos de extraordinaria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría de cada una de las partes mediante el sistema de voto ponderado.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deben servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGN, desde el mismo día de la convocatoria.

#### Artículo 7.- Validez de las sesiones.

La sesión de la MGN, convocada en tiempo y forma, quedará válidamente constituida en tanto los vocales de la administración, así como los miembros de las organizaciones sindicales presentes, representen como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

#### Artículo 8.- Orden del día.

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, será fijado por la Presidencia conforme al artículo 4, del presente Reglamento, el primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de la mayoría de las organizaciones sindicales y de la administración presentes en la MGN.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo de 3 días hábiles. En caso de ser necesario dicho aplazamiento el mismo deberá contar con el acuerdo mayoritario de ambas partes representadas en la mesa general de negociación.

#### Artículo 9.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Las propuestas presentadas a la MGN correspondiente y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a las cuestiones debatidas.

2.- El borrador del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente/a, y por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la sesión correspondiente.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la página web y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Alburquerque.

#### Capítulo IV: De los acuerdos y pactos

##### Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

1.- De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la administración pública y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la MGN, podrán concertar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Alburquerque.

2.- Los acuerdos y pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes.

3.- Para la validez y eficacia de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN.

5.- Los pactos y acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del presente artículo y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las administraciones públicas establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos, con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 del artículo 38 del TREBEP.

7.- Los pactos y acuerdos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán los efectos previstos en el citado texto legal.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de un alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de la Corporación municipal suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento de Alburquerque deberá informar al comité de empresa de las causas de la suspensión o modificación.

9.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

Si los pactos o acuerdos no estableciesen otra cosa, los mismos se prorrogarán de año en año, siempre que no medie denuncia expresa por alguna de las partes.

#### Capítulo V: Modificación del reglamento

##### Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos en el seno de la MGN. La propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Alburquerque y de la mayoría absoluta de la parte sindical elevando dicha propuesta de modificación al Pleno del Ayuntamiento de Alburquerque para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Alburquerque y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Luis Gutiérrez Regalado.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)